

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1252

Propone crear la “Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Permitir que la AAA mantenga brigadas propias de celadores de línea y personal con experiencia operacional en el sistema de energía eléctrica tendría un efecto fiscal **neutral** siempre que se contraten celadores que estén actualmente empleados por otra agencia o entidad gubernamental, en virtud del proceso de movilidad establecido en la Ley 8-2017. El impacto presupuestario sobre la AAA puede ascender a **\$2.2 millones**, basado en un estimado del salario promedio de un celador movilizado de la AEE. En el escenario vislumbrado por la OPAL, el impacto presupuestario se podría neutralizar mediante reprogramación o mediante el proceso ordinario de confección del presupuesto.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1252

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Supuestos y metodología	11
VI. Resultados	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1252 (P. de la C. 1252), el cual propone crear la “Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”. La pieza legislativa permitiría a la AAA contratar brigadas de celadores y personal con experiencia operacional en el sistema energético, para que intervengan directamente en situaciones de interrupción del servicio eléctrico que afecten instalaciones e infraestructura crítica de la AAA.

El texto de la medida guarda silencio sobre el número de brigadas a ser creadas y/o la cantidad de empleados a ser reclutados por la AAA. No obstante, para propósitos de realizar un estimado, la OPAL presume la creación de una brigada por cada región de la AAA, para un total de cinco (5) brigadas, cada una compuesta de diez (10) celadores. Bajo este supuesto, la OPAL estima que la aprobación de la medida conllevaría un impacto presupuestario sobre la AAA de, al menos, **\$2,227,387.50**. Se trata de un impacto **neutral** siempre que las brigadas

contratadas por la AAA se compongan de celadores u otro personal técnico que desempeñe funciones actualmente en el Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones sobre empleador único y la movilidad de empleados que permite la Ley 8-2017. En ese caso, la AAA sufragaría el costo de nómina del movilizado como entidad recipiente, no obstante, podría petitionar la reprogramación de fondos para sufragar el pago de nómina como parte del trámite presupuestario ordinario.

Si la AAA opta por contratar celadores provenientes de la empresa privada y/u otro personal técnico privado, ello sí conllevaría un impacto fiscal sobre la AAA que dependerá de la cantidad de empleados contratados y la retribución que en su día se les fije.

II. Introducción

El Informe 2027-081 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

C. 1252², que propone crear la “Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, con el propósito de contratar, adiestrar y mantener Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la AAA. La medida busca que las brigadas atiendan e intervengan de manera inmediata en situaciones de interrupción de energía que afecten instalaciones críticas de la AAA.

Conforme el Artículo 3 de la legislación propuesta, las brigadas se organizarían regionalmente y estarían compuestas preferiblemente por empleados del Gobierno de Puerto Rico con experiencia previa, como celadores de línea o personal operacional del sistema eléctrico. Se podrá reclutar personal transferido a otras agencias. Además, la AAA quedaría facultada para reclutar personal del sector privado.

El Artículo 4 de la medida dispone las funciones de las Brigadas Especializadas. En síntesis, se faculta a restablecer el servicio eléctrico en instalaciones críticas de la AAA; coordinar con el despacho del Operador la solicitud de órdenes de trabajo; realizar mantenimiento

preventivo; proveer respuesta inmediata ante emergencias que afecten las instalaciones críticas de la AAA; entre otras.

Se propone que las brigadas operen en coordinación directa con el despacho de transmisión y distribución del Operador.

El Artículo 7 de la medida permite que la AAA someta facturas a LUMA por los servicios prestados por las Brigadas Especializadas.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes, los supuestos y metodología, y por último, expone los resultados producto de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 1252 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1252 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el texto del P. de la C. 1252, según radicado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161134/PC1252.docx>

en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados".

Artículo 2.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) "AAA" - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.*
- (b) "Operador" - significa LUMA Energy, LLC., LUMA Energy ServCo, LLC., o cualquier entidad privada o pública que opere, administre o sea responsable de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, incluyendo sus sucesores o cesionarios.*
- (c) "Brigadas Especializadas" - significa los grupos organizados de celadores de línea y personal técnico con experiencia operacional en el sistema de energía eléctrica, adscritos a la AAA, debidamente adiestrados y certificados para intervenir en líneas eléctricas primarias energizadas.*
- (d) "Instalaciones Críticas" - significa las estaciones de bombeo, pozos, plantas de filtración, plantas de tratamiento y cualquier otra*

instalación electromecánica de la AAA cuya operación dependa de energía eléctrica para proveer el servicio de agua potable o alcantarillado.

- (e) "Interrupción por No Energización" - significa toda situación en que una instalación crítica de la AAA deje de recibir el suplido de energía eléctrica necesario para su operación, ya sea por averías en líneas primarias, fallas en equipos de protección, fusibles fundidos, desconexiones, fallas en transformadores, interruptores de alimentación o cualquier otra causa atribuible a la red de transmisión y distribución eléctrica.*

Artículo 3.- Creación y Organización de Brigadas Especializadas de Celadores de Línea.

Se autoriza y ordena a la AAA a crear, organizar y mantener Brigadas Especializadas de celadores de línea y personal con experiencia operacional en la operación del sistema de energía eléctrica, con el propósito de intervenir de manera directa e inmediata en situaciones de interrupción por no energización que afecten instalaciones críticas de la AAA y provoquen la falta de suplido de agua potable.

Dichas brigadas se organizarán regionalmente y estarán compuestas, preferentemente, por empleados del Gobierno de Puerto Rico que posean experiencia técnica previa como

celadores de línea o personal operacional del sistema eléctrico, incluyendo aquellos transferidos a otras agencias gubernamentales mediante la Ley de Movilidad del Gobierno de Puerto Rico u otras disposiciones legales. La AAA podrá, además, reclutar personal cualificado del sector privado cuando sea necesario para completar las brigadas.

Cada brigada contará con un capataz o supervisor técnico responsable de la coordinación de los trabajos de campo, el enlace con los centros de despacho del Operador y el cumplimiento estricto de los protocolos de seguridad ocupacional.

Artículo 4.- Funciones de las Brigadas Especializadas.

Las Brigadas Especializadas creadas al amparo de esta Ley tendrán las siguientes funciones:

- (a) Restablecer el servicio eléctrico en instalaciones críticas de la AAA mediante el reemplazo de fusibles primarios fundidos, la reconexión de circuitos primarios y la corrección de fallas menores en líneas primarias que alimenten estaciones de bombeo y otras instalaciones.
- (b) Coordinar con el despacho del Operador la solicitud de órdenes de trabajo, la energización o desenergización de líneas y el

cumplimiento con los protocolos de seguridad del sistema eléctrico.

- (c) Realizar mantenimiento preventivo en líneas primarias que alimenten instalaciones de la AAA, incluyendo inspección de líneas, limpieza de servidumbres e identificación de puntos de falla potencial.
- (d) Revisar y mantener equipos de protección, incluyendo cortacircuitos tipo fusible, interruptores primarios y seccionadores.
- (e) Inspeccionar y mantener la infraestructura eléctrica asociada a instalaciones de la AAA, incluyendo postes, herrajes, aisladores y conexiones.
- (f) Proveer respuesta inmediata ante emergencias que afecten instalaciones críticas, incluyendo eventos atmosféricos, y coordinar con las brigadas del Operador cuando sea necesario.
- (g) Inspeccionar y mantener transformadores de alimentación de estaciones de la AAA, identificar sobrecargas y verificar conexiones.
- (h) Proveer apoyo técnico en la conexión de nuevas estaciones de bombeo, mejoras en alimentadores existentes y trabajos de interconexión.

Artículo 5.- Adiestramiento, Certificación y Readiestramiento.

La AAA garantizará que todo el personal asignado a las Brigadas Especializadas posea las certificaciones y el adiestramiento necesario para trabajar de forma segura en líneas eléctricas primarias energizadas, conforme a los estándares de seguridad ocupacional aplicables.

En el caso de empleados que posean experiencia previa como celadores de línea en el sistema eléctrico de Puerto Rico, la AAA implementará un programa de readiestramiento y recertificación técnica de corta duración, dirigido a actualizar sus conocimientos en materia de seguridad ocupacional, protocolos operacionales vigentes y prácticas actuales de trabajo en líneas energizadas.

El readiestramiento podrá realizarse mediante programas de capacitación técnica coordinados con entidades especializadas en redes eléctricas, garantizando que los trabajadores cumplan con los estándares de seguridad y operación requeridos.

La AAA mantendrá un registro actualizado del personal certificado y de las brigadas disponibles, el cual será accesible al Operador para fines de coordinación operacional.

Artículo 6.- Coordinación Operacional con el Operador.

Las Brigadas Especializadas de la AAA operarán bajo coordinación directa con el despacho de transmisión y distribución del sistema eléctrico administrado por el Operador. Toda intervención en líneas energizadas se realizará cumpliendo con los protocolos de seguridad, las órdenes de trabajo y las autorizaciones requeridas por el Operador y conforme a la normativa aplicable.

El Operador vendrá obligado a cooperar de buena fe con las Brigadas Especializadas de la AAA, proporcionando las órdenes de trabajo, autorizaciones de energización y desenergización, y cualquier información técnica necesaria para la ejecución segura de los trabajos, dentro de un término razonable que no exceda de dos (2) horas desde la solicitud.

La negativa injustificada del Operador a cooperar con las Brigadas Especializadas de la AAA en situaciones de emergencia será considerada una infracción a las disposiciones de esta Ley y podrá ser referida al Negociado de Energía de Puerto Rico para las acciones correspondientes.

Artículo 7.- Facturación y Compensación.

La AAA estará facultada para emitir facturas al Operador por los servicios prestados por las Brigadas Especializadas en el restablecimiento

de la energización de instalaciones críticas de la AAA, cuando dichos servicios se realicen como consecuencia directa de la falta de respuesta oportuna del Operador o de averías en la red de transmisión y distribución eléctrica.

Las tarifas de facturación incluirán, pero no se limitarán a: compensación por hora del personal (regular y tiempo extra), uso de equipo especializado, materiales utilizados, costos administrativos, seguros pertinentes y cualquier otro gasto directo asociado a la prestación del servicio.

El Operador vendrá obligado a emitir el pago correspondiente a la AAA en un término no mayor de treinta (30) días calendario desde la emisión de la factura. El incumplimiento en el pago dentro de dicho término conllevará la imposición de un recargo por mora equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el balance adeudado.

Los costos facturados por la AAA al Operador bajo esta Ley no podrán ser trasladados directamente al consumidor mediante aumentos tarifarios sin la previa evaluación y autorización expresa del Negociado de Energía de Puerto Rico.

La AAA y el Operador podrán, además, establecer acuerdos operacionales complementarios para los trabajos extraordinarios que las Brigadas Especializadas realicen en

coordinación con el Operador, conforme a las tarifas y condiciones que las partes acuerden.

Artículo 8.- Diferencial Salarial.

Los celadores de línea y personal técnico que integren las Brigadas Especializadas de la AAA recibirán un diferencial salarial comparable al que reciben los celadores del Operador del sistema eléctrico, reconociendo el riesgo, la especialización y la naturaleza técnica de las labores que realizan. La AAA establecerá, mediante reglamentación, la escala salarial aplicable a dicho personal.

Artículo 9.- Inmunidad Legal.

Se concede inmunidad civil a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a sus directivos y a todos los empleados o brigadas que realicen labores de restablecimiento de energización, reparación o mantenimiento bajo el amparo de esta Ley. Ni el Operador ni ningún tercero, persona natural o jurídica, podrá radicar causas de acción, demandas por daños y perjuicios, o reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual contra la AAA o sus empleados por actos u omisiones ocurridos en el desempeño de las labores aquí descritas, salvo en casos de negligencia crasa comprobada o conducta intencional.

Artículo 10.- Reglamentación.

La AAA adoptará la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Dicha reglamentación incluirá, como mínimo, los requisitos de adiestramiento y certificación del personal, los protocolos de coordinación con el Operador, las tarifas de facturación, la organización regional de las brigadas y los estándares de seguridad ocupacional aplicables.

Artículo 11.- Cláusula de Supremacía.

Cualquier disposición contenida en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) vigente, o en cualquier otro contrato o acuerdo entre el Gobierno de Puerto Rico y el Operador, que sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley, quedará enmendada o sin efecto en la medida en que contravenga los propósitos de esta Ley.

(...)

En síntesis, el P. de la C. 1252 propone autorizar a la AAA a establecer sus propias brigadas especializadas para

restablecer el servicio eléctrico en instalaciones críticas de la AAA.

IV. Datos

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, como corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario. La AAA posee plena facultad para nombrar funcionarios y empleados, definir sus funciones y responsabilidades.⁴

La AAA cuenta con 112 plantas de filtración, 50 plantas de tratamiento, 8 represas y aproximadamente 3,800 facilidades auxiliares, incluyendo tanques y estaciones de bombeo de agua.⁵ La AAA está dividida en cinco regiones operacionales, entiéndase, la Región Metro, Norte, Sur, Este y Oeste, cada una con su propio Director Ejecutivo Regional.

Al tratarse de una corporación pública con ingresos propios, la AAA no recibe

⁴ 22 L.P.R.A. §144.

⁵ PRASA Strategic Plan 2026-2029, pág. 8, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/AAA/Nuestra%20AAA/Documentos/PRASA%20STRATEGIC%20PLAN%202026-2029%20FIRMADO%20APROBADO.pdf>.

partidas del Fondo General en su presupuesto anual.⁶

Surge del Plan Estratégico 2026-2029 que la AAA está en proceso de reducir sus propios costos energéticos mediante la instalación de sistemas solares. Al 2025, al menos 10 facilidades operan con sistemas solares. Otros 15 proyectos han sido planificados entre el 2024-2026, para recortar costos energéticos.⁷ El Plan Fiscal de la AAA contempla otras medidas como establecer proyectos de micredes de energía solar, para reducir costos energéticos⁸.

De otra parte, el Plan Fiscal de la AAA requirió la implementación de un nuevo Plan de Clasificación y Retribución. Cónsono con ello, el 29 de diciembre de 2025, la JSAF aprobó el nuevo Plan de Clasificación y Retribución para empleados de carrera de la AAA.⁹ La AAA está excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y

Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. No obstante, a tenor con la Sección 5.2, “el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina [OATRH] para implementar el movimiento de los empleados públicos aplicará en las corporaciones públicas o público privadas, agencias que funcionan como empresas o negocios privados como las Alianzas Público Privadas Participativas (APP+P) y los municipios.”¹⁰

A tenor con lo anterior, cursamos un requerimiento de información a la OATRH con el propósito de conocer el salario de los celadores movilizados al Gobierno Central y sus corporaciones públicas como parte de la implementación de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de

⁶ FOMB (2026) PRASA FY2027 Budget Compliance Certification, disponible en: [FOMB - Letter - Governor - PRASA - FY2027 Budget Compliance Certification - June 29, 2026.pdf - Google Drive](#)

⁷ PRASA Strategic Plan 2026-2029, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/AAA/Nuestra%20AAA/Documentos/PRASA%20STRATEGIC%20PLAN%202026-2029%20FIRMADO%20APROBADO.pdf>.

⁸ FOMB (2025) PRASA Compliance Certification 2025 Fiscal Plan, pág. 50, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1qNePzCjS8GniBgyzi22fS6sBd1mlkvz/view>.

⁹ FOMB (2025), Letter, Re: PRASA Proposed Classification and Remuneration Plan Letter, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1vCZpoH3bH5ki7UGM5efALrZlQvdJKm40/view>.

¹⁰ 3 L.P.R.A. §1471a.

Puerto Rico”.¹¹ La Tabla 1 representa el salario por hora de los celadores, según su clasificación.

Tabla 1: Salario por hora de los celadores de la AEE según su clasificación

Clasificación de puesto	Salario por hora	
	Desde	Hasta
Celador I	\$23.5	\$26.4
Celador II	\$23.5	\$25.7
Celador III	\$25.6	\$26.3
Celador IV	\$20.1	\$26.7
<i>PROMEDIO</i>	\$23.2	\$26.3

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos provistos por la OATRH.

Por otro lado, el salario mensual del celador de la AEE fluctúa en promedio entre \$3,472.60 y \$3,952.

Tabla 2: Salario mensual de celadores de la AEE según su clasificación

Clasificación de puesto	Salario Mensual	
	Desde	Hasta
Celador I	\$3,523.0	\$3,961.5
Celador II	\$3,523.0	\$3,847.0
Celador III	\$3,832.5	\$3,949.5
Celador IV	\$3,012.0	\$4,050.0
<i>PROMEDIO</i>	\$3,472.6	\$3,952.0

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos provistos por la OATRH.

En la Tabla 3 se proyecta el salario promedio mensual y anual del celador de la AEE.

Tabla 3: Promedio de salario por hora y mensual para celadores de la AEE

Clasificación de puesto	Salario por Hora Promedio	Salario Mensual Promedio
Celador I-IV	\$24.7	\$3,712.3

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos provistos por la OATRH.

Para propósitos de este Informe, y dado que la medida guarda silencio sobre la cantidad de celadores que se incorporarían a la AAA, la OPAL contempla el establecimiento de cinco brigadas, una por cada región operacional de la AAA. Cada una de ellas compuesta por al menos, diez celadores.

Favor continuar en la página 11.

¹¹ Véase Ley Núm. 120-2018, Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Energ%C3%ADa/120-2018.pdf>

Tabla 4: Impacto presupuestario mensual por cada brigada

Brigadas por Región	Brigadas	Impacto Presupuestario Mensual
Metro	10 celadores	\$37,123.1
Norte	10 celadores	\$37,123.1
Sur	10 celadores	\$37,123.1
Este	10 celadores	\$37,123.1
Oeste	10 celadores	\$37,123.1

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos provistos por la OATRH.

V. Supuestos y metodología

Para estimar el impacto fiscal del P. de la C. 1252, se utilizaron los siguientes supuestos:

1. El salario mensual promedio de un celador de línea de la AEE es de \$3,712.30.
2. Se presume la creación de una brigada por cada región operacional de la AAA.
3. Se presume un mínimo de diez celadores por cada brigada

establecida en las regiones operacionales.

4. Se presume que las brigadas estarán compuestas únicamente de celadores.

El efecto fiscal de la medida está dado por la siguiente ecuación:

$$EF = (S * N) * 12$$

Donde *S* equivale al salario mensual promedio del celador de línea movilizado de la AEE, *N* al número de celadores contratados en cada brigada establecida por la AAA por el año.

VI. Resultados¹²

De aprobarse el P. de la C. 1252, le permitiría a la AAA contratar sus propias brigadas de celadores de líneas u otro personal con conocimiento técnico del sistema energético de Puerto Rico. El propósito es brindar mantenimiento y energizar, de ser necesario, la infraestructura crítica de la AAA que dependa de energía eléctrica para operar eficientemente.

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

De aprobarse la medida, su efecto fiscal dependerá de si la AAA recluta empleados movilizados a otras entidades gubernamentales, en virtud de la Ley 8-2017 y el proceso de privatización del sistema eléctrico, o si opta por reclutarlos del sector privado.

Basado en el supuesto de que se recluten celadores directamente de otras entidades gubernamentales y que la movilización de estos no creará una necesidad de servicio que requiera ser cubierta, según sugiere el Artículo 3 de la medida, implicaría un efecto fiscal **neutral** en tanto y en cuanto la AAA, como entidad recipiente de empleados movilizados, podría petitionar los gastos de nómina disponibles en otras agencias gubernamentales mediante reprogramación o durante el trámite presupuestario ordinario. En ese caso, se trata de un efecto **presupuestario** sobre la AAA que pudiera alcanzar \$2,227,387.50, según el escenario que asume la OPAL para propósitos del estimado.

reclutados y la retribución que en su día se fije.

Por último, destacamos que la OPAL realizó un análisis del impacto fiscal de la medida y no consideró ningún otro aspecto legal o contractual que impida su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

Tabla 5: Efecto presupuestario sobre la AAA:

Impacto Fiscal Mensual	Impacto Fiscal Anual
\$185,615.6	\$2,227,387.50

No obstante, de contratar celadores u otro personal técnico provenientes del sector privado, la medida sí representaría un efecto fiscal sobre la AAA, el cual dependerá de la cantidad de empleados